



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2015-00186-00

CLASE DE ACCIÓN : EJECUTIVO

DEMANDANTE (S) : WILSON JOSE MORALES CHARRIS

DEMANDADO (S) : HELTON JHON RUA FRUTO Y OTRO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez. A su despacho proceso ejecutivo singular enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de revisión liquidación adicional de crédito que presentase el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **veinticinco (25) de octubre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **veinticinco (25) de octubre de 2.023.**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, en cuenta el despacho que la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte ejecutante, se ajusta a la tasa de intereses de la Superintendencia Financiera De Colombia, por lo cual se le impartirá aprobación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General Del Proceso.

Frente a la liquidación de costas, la misma se ajusta a derecho y será aprobada al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE.

Primero: Aprobar en cada una de sus partes la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte ejecutante.

Segundo: Impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ
El Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.46** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 30/10/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

MARCO FIDEL PEÑA MAZO.

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2015-00186-00

CLASE DE ACCIÓN : EJECUTIVO

DEMANDANTE (S) : WILSON JOSE MORALES CHARRIS

DEMANDADO (S) : HELTON JHON RUA FRUTO Y OTRO

Por secretaria se realizó la liquidación de costas, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2015-00186-00

Agencias en derecho 5 % del mandamiento de pago	\$ 9.000.000.00 M/L
Valor de las agencias en derecho	\$ 450.000.00 M/L
Pólizas judiciales	\$ 0
Gastos de curaduría	\$ 0
Valor de las costas:	\$ 450.000.00 M/L

Se fijan las costas procesales **cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 450.000.00 M/L)** liquidadas hoy **veinticinco (25) de octubre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2022-00058-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE (S): CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO (S): GUILLERMO ALFONSO URINA Y OTRO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez. A su despacho proceso ejecutivo singular enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de revisión liquidación adicional de crédito que presentase el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **veinticinco (25) de octubre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **veinticinco (25) de octubre de 2.023.**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, en cuenta el despacho que la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte ejecutante, se ajusta a la tasa de intereses de la Superintendencia Financiera De Colombia, por lo cual se le impartirá aprobación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General Del Proceso.

Igualmente será aprobada la liquidación de costas realizada por el despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del CGP

En virtud de lo anterior este despacho,

RESUELVE.

Primero: Aprobar en cada una de sus partes la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte ejecutante.

Segundo: Impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.46** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 30/10/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2022-00058-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE (S) : CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO (S): GUILLERMO ALFONSO URINA Y OTRO

Por secretaria se realizó la liquidación de costas, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2015-00186-00

Agencias en derecho 5 % del mandamiento de pago	\$ 2.090.400.00 M/L
Valor de las agencias en derecho	\$ 104.520.00 M/L
Pólizas judiciales	\$ 0
Gastos de curaduría	\$ 0
Valor de las costas:	\$ 104.520.00 M/L

Se fijan las costas procesales **ciento cuatro mil quinientos veinte pesos (\$ 104.520.00 M/L)** liquidadas hoy **veinticinco (25) de octubre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico.
Juzgado Promiscuo Municipal De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2021-00397-00

CLASE DE ACCIÓN: Solicitud De Aprehensión Y Entrega Por Pago Directo

DEMANDANTE (S): FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO (S): FUNDACION CONSTRUYAMOS EL FUTURO

NFORME SECRETARIAL

Señor juez, a su despacho proceso de pago directo, de la referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, de solicitud de requerimiento elevada por la parte demandante, dirigida a la SIJIN, pues según lo manifestado por la parte actora, desde el día dieciséis (16) de marzo de 2.023, se radicaron los oficios en la entidad antes indicada, sin que a la fecha se realizara la aprehensión del rodante identificado con placas NBL-339. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **veintiséis (26) de octubre de 2.023**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **veintiséis (26) de octubre de 2.023**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, advierte el despacho, que, por medio de oficio recepcionado, vía correo institucional en fecha veinticuatro (24) de febrero de 2.023, la Estación De Policía De Palmar De Varela, informa a este despacho de la aprehensión y puesta a disposición del rodante identificado con placas NBL-339, mas sin embargo no indican en donde quedo depositado el automotor, por lo que en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante se requerirá a la Estación De Policía De Palmar De Varela, a fin que informe al despacho la ubicación física del rodante NBL-339 y proceda a dejarlo a disposición de la entidad demandante **FINANZAUTO S.A**, tal como se ordenó, en el oficio No. 00142 del uno (01) de marzo de 2.022..

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

Primero: Requerir a la Estación De Policía De Palmar De Varela, a fin que informe inmediatamente al despacho la ubicación física del rodante NBL-339 y proceda a dejarlo a disposición de la entidad demandante **FINANZAUTO S.A**, en alguna de las direcciones indicadas, tal como se ordenó, en el oficio No. 00142 del uno (01) de marzo de 2.022, ya que si bien informaron al juzgado de la inmovilización del vehículo y lo ponen a disposición de este despacho, no dijeron donde esta físicamente retenido el automotor.

Segundo: Por secretaria líbrense los oficios pertinentes

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.46** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY, 30/10/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

Calle 5 # 4A - 46 Local 2
PBX: 3885005 Ext. 6039 CEL 301-724-44-71
313-864-2163
Email: j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmar de Varela -Atlántico. Colombia



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico
Radicación Expediente: 08-520-40-89-001- 2023-00049-00
Clase de Acción: EJECUTIVO
Demandante (S): BANCOLOMBIA
Demandado (S): HERNAN ALONZO BOLAÑO RUA.

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente determinar, si se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 404 del Código General Del Proceso, a fin de emitir auto de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **veinticinco (25) de octubre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **veinticinco (25) de octubre de 2.023**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, advierte el despacho, que se tiene certificación emitido por la empresa Domina Entrega Total S.A.S, en donde hace constar, que a la cuenta de correo electrónico jafs.777@hotmail.com, la cual aparece consignada como dirección de notificación del aquí ejecutado, en fecha treinta y uno (31) de julio de 2.023, se remitió copia del mandamiento de pago, al igual que de la demanda y los anexos; cumpliendo con lo exigido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.

El aquí demandado, dentro del término no propuso excepciones de mérito, por todo lo cual, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso debe proferirse auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, este operador judicial.

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en contra del **Hernan Alonzo Bolaño Rua**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de abril de 2.023

Segundo: Condenar a la demandada de pagar las costas del proceso.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito, la cual deberá ser presentadas por las partes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en materia de intereses, en las consideraciones de este proveído.

Cuarto: Tasar las agencias en derecho, a un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%), del valor indicado en el mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de abril de 2.023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO Nº.46** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 30/10/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

Calle 5 # 4A - 46 Local 2
PBX: 3885005 Ext. 6039 CEL 301-724-44-71
313-864-2163
Email: j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmar de Varela -Atlántico. Colombia



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2015-00098-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE (S) : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO (S) : NANIS FONTALVO MALDONADO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez. A su despacho proceso ejecutivo singular enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de revisión liquidación adicional del crédito que presentase el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **veinticinco (25) de octubre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **veinticinco (25) de octubre de 2.023.**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, advierte el despacho que la actualización de la liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, se ajusta a derecho motivo por el cual, esta será aprobada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE.

Primero: Aprobar la actualización de la liquidación de crédito, elaborada por la parte demandante, de la cual se deberá deducir los depósitos judiciales que hayan sido entregados a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.46** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 30/10/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO